

ACUERDO CREE-106-2025

“CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE ASEO E HIGIENE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, siete (07) de agosto del dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) mediante Acuerdo CREE-32-2025 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025) aprobó el nombramiento de la colaboradora **EVA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con número de identidad 0809-1974-00189, para que se desempeñara en el cargo de Auxiliar de Aseo e Higiene a partir del uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).
2. Que en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Jefa de Servicios Generales, realizó llamado de atención verbal a la colaboradora Eva Martínez Hernández, por incumplimiento de funciones inherentes al cargo de Auxiliar de Aseo e Higiene.
3. Que mediante Memorándum DFA-SG-No. 008-2025 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Jefa inmediata de la colaboradora en mención, solicitó a la Directora de Talento Humano de esta Comisión, el llamado de atención formal para la señora Eva Martínez Hernández, en virtud de situaciones ocurridas en el desempeño de sus funciones.
4. Que en fecha nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025) la Directora de Talento Humano, mediante Memorándum DTH-No-060-2025 realizó el llamado de atención por conducta inapropiada e incumplimiento de funciones a la colaboradora Eva Martínez Hernández, constatando los comportamientos inapropiados y el incumplimiento de las funciones establecidas en el contrato de trabajo respectivo en dicho memorándum.
5. Que mediante nota de fecha veinticuatro (24) de julio del presente, la Directora de Talento Humano remitió la Citación para la celebración de la Audiencia de Descargo, estableciendo formalmente el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las 10:00 a.m., misma que no se llevó a cabo, en virtud de la disposiciones emanadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización de emplear la modalidad de teletrabajo en las dependencias del gobierno central, Instituciones descentralizadas y desconcentradas. Por lo que, se notificó a la colaboradora Eva Martínez Hernández el cambio de fecha para la realización de la audiencia en mención.
6. Que en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025) se celebró Audiencia de Descargo a la señora Eva Martínez Hernández, en virtud de existir señalamiento por parte de un colaborador de la Comisión, de realizarle insinuaciones y solicitudes de carácter íntimo en reiteradas ocasiones, constando mediante acta que la actuación señalada se tipifica como falta grave, por lo que en el desarrollo de la misma se permitió a la colaboradora requerida manifestar lo necesario para contrarrestar lo declarado en la acusación.
7. Que mediante Memorándum DTH-No. 067-2025 la Dirección de Talento Humano recomendó como medida disciplinaria la desvinculación laboral de la colaboradora Eva Martínez

Hernández, quien se desempeña como Auxiliar de Aseo e Higiene, proponiendo como último día el viernes 08 de agosto de 2025.

8. Que en fecha siete (07) de agosto del dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal DAJ-OL-016-2025 expresando lo siguiente: *"Sobre la base de los hechos y consideraciones descritas, esta Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que la recomendación de la medida disciplinaria contenida en el Memorándum DTH-No. 067-2025 emitido por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente, por lo que se recomienda emitir el acuerdo de cancelación para la desvinculación laboral de la colaboradora Eva Martínez Hernández, quien se desempeña como Auxiliar de Aseo e Higiene, estableciendo como último día el viernes 08 de agosto de 2025, mismo que deberá realizarse debidamente justificado y con el reconocimiento de sus derechos adquiridos. Esto sin perjuicio, que el Directorio de Comisionados en su rol de máxima autoridad considere la aplicación de una medida distinta a la antes detallada."*

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las faltas cometidas por un colaborador en el desempeño de su cargo serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, considerándose las siguientes: "1) **Amonestación privada, verbal o escrita;** 2) **Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (08) días hábiles;** 3) **Cancelación del acuerdo de nombramiento o despido debidamente justificado sin responsabilidad por parte de la Comisión;** 4) **Otras que se estimen necesarias en atención al caso concreto."**

Que el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), dispone que la amonestación verbal o escrita se aplicará en el caso de faltas leves; la suspensión sin goce de sueldo en los casos de faltas menos graves y en los casos de *faltas graves la medida aplicar será el despido u otra medida disciplinaria que recomiende la Dirección de Recursos Humanos al Directorio de Comisionados.*

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que el Código de Trabajo en su artículo 112 establece que son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte: (...a...) *b. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (...c...d...) e. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (...f...g...h...) i. La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; j. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato. (...).*

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-32-2025 del siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025) los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, artículos 4, 15, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 1, 2, 3, 13, 78, 79, 80, 83 numeral 11 y 12, 85, 90, 91 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), y de manera supletoria los artículo 112 literal b, e, i, y j del Código de Trabajo por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Cancelar el nombramiento de la colaboradora **EVA MARTÍNEZ HERNANDEZ**, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar de Aseo e Higiene, a partir del ocho (08) de agosto del presente, en virtud de haber cometido falta grave tipificada en el artículo 83 numerales 11 y 12 del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

SEGUNDO: Que se proceda a notificar a la colaboradora **EVA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

TERCERO: Instruir a la Dirección de Talento Humano para que en coordinación con la Dirección Financiera Administrativa procedan a preparar el cálculo del monto correspondiente a los derechos adquiridos y realizar el pago correspondiente.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo

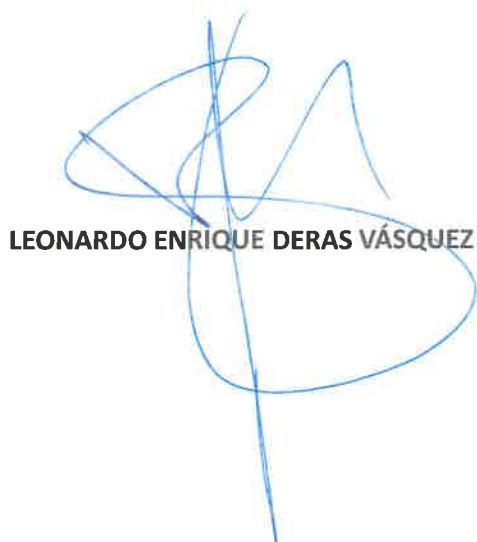
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ